

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00180-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Jhon Jairo Ibarra Caicedo.

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el demandado radicó memorial el pasado 09 de noviembre, escrito del cual se corrió traslado a la parte demandante en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso; y que oportunamente la parte activa presentó memorial. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Loreña Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°665 DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, radicada el 29 de noviembre de 2023 por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, apoderada de la activa.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En este caso, la solicitud de terminación proviene de la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, debidamente facultada.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00180-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Jhon Jairo Ibarra Caicedo.

Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÌBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena desglose toda vez que la demanda fue presentada en forma de mensaje de datos.

CUARTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**

N° 064 de fecha **04 de dic de 2023.**

Lorena Muñoz Sánchez

Secretaría